



**COYOTEPEC**

Gobierno Municipal 2025 - 2027

*Unidos para*  
**Transformar**

***Reglamento General de Limpia  
del Municipio***

***de Coyotepec,  
Estado de México***

**2025-2027**



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, facultando a los Ayuntamientos para expedir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como atribución del Ayuntamiento garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos municipales, entre ellos, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, promoviendo acciones que coadyuven al cuidado del medio ambiente, la salud pública y la calidad de vida de los habitantes.

Que resulta indispensable contar con un ordenamiento jurídico actualizado y acorde con la normativa estatal y federal en materia ambiental y de gestión integral de residuos, que regule las acciones de limpia, recolección y manejo de desechos dentro del territorio municipal, estableciendo las obligaciones y responsabilidades tanto de las autoridades como de los habitantes del municipio.

Que la limpieza de los espacios públicos constituye un factor esencial para preservar la imagen urbana, fomentar el desarrollo sostenible y garantizar un entorno saludable para las familias coyotepequenses, por lo que se requiere un marco normativo que promueva la corresponsabilidad social en el manejo adecuado de los residuos sólidos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Coyotepec tiene a bien expedir el siguiente:



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### REGLAMENTO GENERAL DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria, teniendo por objetivo regular la prestación del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos dentro del territorio del Municipio de Coyotepec, los barrios y localidades ejidales de Coyotepec, Con la finalidad de fijar las bases para:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos.
- II. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio y así mismo, asesorar en su caso a la población.
- III. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, propagación de enfermedades e incomodidad para los habitantes del municipio.
- IV. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública y disposición de residuos sólidos urbanos deben cumplir las personas físicas o morales.
- V. Promover el composteo y aprovechamiento de los residuos orgánicos vegetales y de origen animal aprovechables.
- VI. Promover el reciclaje y la correcta separación de los residuos sólidos urbanos.
- VII. Precisar medios legales para que los particulares puedan prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos: y en general, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto o materia del presente reglamento.
- VIII. Generar la información estadística sobre generación, traslado, gestión y disposición final de los residuos sólidos urbanos y actualizarla mensualmente.
- IX. Apegarse a la normatividad, leyes y reglamentos en materia de residuos sólidos urbanos y al cumplimiento del PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Almacenamiento.** - La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone a uso final.
- II. **Centro de acopio:** Instalación o espacio en donde se acondicionan y se almacenan por separado y temporal los materiales reciclables. Se consideran de tipo A aquellos que ocupan una superficie menor a 250 m<sup>2</sup>; del tipo B aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 250 m<sup>2</sup> y menor a 600 m<sup>2</sup>; del tipo C aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 600 m<sup>2</sup> y menor a 2,000 m<sup>2</sup> y del tipo D aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 2,000 m<sup>2</sup>.
- III. **Estación de transferencia:** Instalación para transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad.
- IV. **Planta de separación:** Instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de segregación de los residuos sólidos para su valorización, tratamiento o, en su caso, disposición final.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- V. **Sitio de disposición final:** Lugar o instalación donde se depositan los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en forma definitiva.
- VI. **Biodegradable:** Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- VII. **Biodegradable:** Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- VIII. **Carga contaminante:** Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo:
- IX. **Composteo:** El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos
- X. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químico o biológico y formas que al incorporarse o actuar en la atmosfera agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno y degrada su calidad;
- XI. **Control de residuos:** El almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- XII. **Degradación:** Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos.
- XIII. **Desperdicios de cocina:** Los desechos de animales y/o vegetales, producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- XIV. **Desechos de jardinería:** Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos similares y otros
- XV. **Desechos voluminosos:** Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos de basura domiciliaria;
- XVI. **Generador:** Toda persona o institución que en sus actividades produzcan residuos sólidos no peligrosos potencialmente peligrosos o de lenta degradación.
- XVII. **Incineración:** Destrucción de residuos vía combustión controlada.
- XVIII. **Manejo:** Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de residuos.
- XIX. **Monitoreo:** Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente.
- XX. **Pepenar:** Proceso por el cual, se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos
- XXI. **Putrefacción:** Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas;
- XXII. **Quema:** Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta deficiente, generalmente realizada a cielo abierto
- XXIII. **Reciclaje:** Proceso de transformación de los residuos con fines productivos
- XXIV. **Recolección:** Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinados a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reusó, reciclaje o sitios para su disposición final;
- XXV. **Relleno sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXVI. **Residuo (Basura o Deshecho):** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficios, transformación, producción con utilización o control de tratamiento, cuya cualidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- XXVII. **Residuos sólidos:** Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- XXVIII. **Residuos sólidos municipales:** Son los recolectados por el servicio público de limpia, directamente de la vía pública y los que se depositen en el relleno sanitario municipal; en general son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales;
- XXIX. **Residuos peligrosos:** Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes. Pudiera presentar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales estatales competentes;
- XXX. **Residuos Industriales:** Los generados en proceso de extracción, beneficio, transformación o producción industrial
- XXXI. **Residuos municipales habitacionales:** Los que se generan en una casa habitación ubicadas dentro del territorio del municipio;
- XXXII. **Residuos municipales comerciales:** Los que se generan por las actividades comerciales o de servicio dentro del municipio.
- XXXIII. **Rehusó:** Acción de aprovechar un residuo sin proceso previo de transformación.
- XXXIV. **Tratamiento:** Proceso de transformación de los residuos por medio del cual cambian sus características.
- XXXV. **Zona de descarga:** Área cubierta en las estaciones de transferencia, destinada para que los vehículos recolectores se estacionen y depositen los residuos transportados dentro de la tolva.

**Artículo 3:** La aplicación de este reglamento corresponderá a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Serán auxiliares para la vigencia y aplicación de este reglamento las direcciones de Ecología y Medio ambiente y la Coordinación de limpia, Parques y Jardines, y el Centro de Bienestar Animal, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y Autoridades Municipales, auxiliares, y comisariado ejidal de Coyotepec. De conformidad con sus respectivas atribuciones. Así mismo serán auxiliares todos los ciudadanos del Municipio.

**Artículo 4:** La Coordinación de Limpia coadyuvara, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la política pública ambiental Municipal y en la promoción de la participación responsable de la sociedad.

**Artículo 5:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de acuerdo con su capacidad técnica deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área. En caso de no contar con la capacidad técnica, solicitará por escrito a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en forma oportuna el servicio de limpia y disposición de desechos.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 6:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, además de las atribuciones que le confieren el Reglamento de Limpia de la Administración pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Planeara, realizará, supervisara, administrara las condiciones de operación los servicios públicos de limpia y recolección, traslado disposición de residuos sólidos urbanos;
- II. Podrá promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de desechos;
- III. Participará en los programas de educación ambiental; sobre el manejo integral de los residuos sólidos.
- IV. Incentivar a las comunidades sobre el manejo más adecuado en la clasificación de residuos sólidos urbanos;
- V. Atenderá las quejas que se presenten con relación al servicio limpia, recolección y traslado de los Residuos Sólidos urbanos;
- VI. Supervisar en forma permanente las rutas de recolección; municipales y concesionadas.
- VII. Atenderá favorablemente las solicitudes que procedan, de conformidad del presente reglamento, presentadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en relación con el servicio público de la limpia y disposición de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Se coordinará cuando así lo requiera, con las Direcciones Municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana en materia de limpia pública y disposición de desechos;
- IX. Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionario, previa autorización del Gobierno Municipal de Coyotepec de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- X. Supervisar, inventariar, vigilar y cuidar el mantenimiento de los Vehículos y herramientas asignados a la coordinación de limpia, así como reportar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XI. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**Artículo 7:** Los habitantes del Municipio. Sean originarios, visitantes o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al personal de la Coordinación de Limpia con cortesía y respeto.
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública.
- III. Depositar la basura para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados específicamente para ello;



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV. Barrer y conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- V. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad.
- VI. Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad con los programas establecidos por el Gobierno Municipal y Estatal.
- VII. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección y después de que haya pasado el camión recolector.
- VIII. Abstenerse de extraer de las bolsas de cualquier otro recipiente colector, ubicados en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos.
- IX. Entregar al servicio de recolección en bolsas cerradas, cualquier material que tienda a dispersarse, de tal manera que faciliten su manejo, a excepción del cascajo o material de construcción al cual será asignado al área correspondiente.
- X. Participar cuando la autoridad municipal así lo determine en acciones específicas de limpieza, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclaje.
- XI. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8:** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que, mediante la denuncia pública, hagan del conocimiento del Gobierno Municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

### CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

**Artículo 9:** Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia, las siguientes actividades:

- I. Servicio de recolección de desechos domésticos, así como los generados por dependencias públicas e instituciones de educación pública;
- II Barrido manual y papeleo en vialidades principales

**Artículo 10:** Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia, las siguientes actividades;

- I. Apoyar en la recolección de escombros y residuos de poda en la vía pública originado por obras a cargo del Gobierno Municipal.
- II. Coadyuvar en actividades de limpia en las comunidades con la participación vecinal.
- III. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.

**Artículo 11:** Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpia, así como los que sean depositados en el relleno sanitario son propiedad del Municipio de Coyotepec, Estado de México.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 12:** El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del Municipio. En las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije la Coordinación de Limpia.

**Artículo 13:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente se coordinará con la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad de Coyotepec a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual, debe realizarse de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 14:** Por vialidades principales se entenderán:

- I. Primarias. - Aquellas que cruzan de extremo a extremo al territorio municipal y son las vialidades principales de flujo vehicular de transporte público;
- II. Secundarias. - Aquellas que unen a dos vialidades primarias; y
- III. Terciarias. – todas las restantes de cada comunidad, incluyen las privadas, cerradas, callejones etc.

**Artículo 15:** Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección Ecología y Medio Ambiente, así como, a las autoridades por esta dependencia, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 16:** La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

**Artículo 17:** La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia.

**Artículo 18:** Los vehículos propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones adecuadas tener el logotipo correspondiente número económico para su fácil identificación.

**Artículo 19:** El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido.

**Artículo 20:** Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado esparzan los desechos en la vía pública:

- I. Humedecer los materiales cuando su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades.
- II. Cubrir los materiales con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión.

**Artículo 21:** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que como consecuencia de su actividad requieran la prestación del servicio de recolección, deberán pagar los derechos correspondientes, o bien podrán celebrar convenios con el Gobierno Municipal de Coyotepec, para la prestación de este servicio en términos de lo que establece



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

la Ley Orgánica Municipal Del Estado De México vigente y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22:** Queda prohibido recolectar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales. Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, que podrá disponer que los entreguen por separado.

**Artículo 23:** Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del Municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

**Artículo 24:** Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo deberán contar con recipientes apropiados para que tanto como ellos, como sus clientes depositen sus residuos.

I.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos, fijos y semifijos en la vía pública, tiene la obligación entregar, sus residuos sólidos urbanos separados conforme a las normas vigentes, (NOM-083-SEMARNAT-2003)

### **CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LA LIMPIEZA**

**Artículo 25:** Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminada sus maniobras. Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

**Artículo 26:** Las empresas constructoras, operadoras de servicios o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio Municipal tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades. De acuerdo con la normatividad vigente

**Artículo 27:** Los comerciantes, así como los particulares que presten el servicio público de limpia que infrinjan las disposiciones contenidas en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables. Así por no contar con los permisos, licencias autorizaciones vigentes.

**Artículo 28:** Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos deberán mantener limpios y libres de desechos de maleza y escombro evitando así su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección. Así mismo. Deberán bardarlos o cercarlos, en sus partes colindantes con la vía pública y prever lo necesario para evitar la propagación de fauna nociva y focos de propagación de enfermedades.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROPAGANDA**

**Artículo 29:** Las personas físicas o morales que se promuevan por medio de la propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda



### "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

arrojarse a la vía pública, deberán imprimir en estos la leyenda. "No tires este volante, "Conserva limpio TU MUNICIPIO material reciclable". Así como encargarse de la recolección o las sanciones derivadas de la contaminación con dichos materiales de propaganda

**Artículo 30:** Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya al equipamiento del Municipio tales como: postes de alumbrado y teléfonos, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, casetas

telefónicas, arboles "otros cuya prohibición de fijar propaganda en ellos se encuentre prevista en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 31:** Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y retirarla en un plazo máximo de 24 horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables. La propaganda política se registrará por las leyes de la materia.

## CAPÍTULO OCTAVO VOLUNTARIADO Y AUTOEMPLEO

**Artículo 32:** Los habitantes que en forma voluntaria presten el servicio de barrido manual y recolección de Residuos Sólidos Urbanos a la comunidad deberán obtener la autorización y en su caso, el registro de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente sin que este represente una obligación con la ciudadanía.

**Artículo 33:** Los voluntarios a que se refiere el artículo anterior, podrán recibir una gratificación o dádiva por parte de los vecinos de la comunidad a quien beneficie la labor de aquellos.

**Artículo 34:** La Coordinación de Limpia recibirá los Residuos Sólidos Urbanos en el centro de acopio autorizado, vehículos de recolección, transferencia y o sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, que el voluntariado de barrido manual recolecte diariamente en cada comunidad, bajo los acuerdos que estipule la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y/o al Presidente/a Municipal.

**Artículo 35:** Los voluntarios tendrán como obligaciones las de cubrir el servicio al que libremente se comprometieron prestar, representar a los habitantes del Municipio y observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36:** Los particulares que deseen prestar el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos de forma domiciliaria deberán solicitar por escrito a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la autorización correspondiente anexado en su petición los siguientes requisitos: las características del vehículo o vehículos que pretendan utilizar, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos, los permisos licencias demás autorizaciones que deban obtener de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables presentar debidamente detallada la zona o localidad que desee trabajar indicando en un plano o croquis la ruta de recolección, el tipo de servicio que va a prestar número de paradas y la frecuencia de recolección y las demás



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

condiciones que determine la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Así mismo deberá presentar la carta compromiso del cumplimiento del presente reglamento y en la que acepta que, en caso de inconformidad que manifiesten los vecinos a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como, cuando esta así lo determine, dejará de prestar el servicio.

**Artículo 37:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente determinara la factibilidad y la petición a la que se refiere el artículo anterior en su caso, la turnara al Gobierno Municipal de Coyotepec para su aprobación.

### **CAPITULO NOVENO DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y CONVENIOS**

**Artículo 36:** Los particulares que deseen prestar el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos de forma domiciliaria deberán solicitar por escrito a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la autorización correspondiente anexado en su petición los siguientes requisitos: las características del vehículo o vehículos que pretendan utilizar, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos, los permisos licencias demás autorizaciones que deban obtener de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables presentar debidamente detallada la zona o localidad que desee trabajar indicando en un plano o croquis la ruta de recolección, el tipo de servicio que va a prestar número de paradas y la frecuencia de recolección y las demás condiciones que determine la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Así mismo deberá presentar la carta compromiso del cumplimiento del presente reglamento y en la que acepta que, en caso de inconformidad que manifiesten los vecinos a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como, cuando esta así lo determine, dejará de prestar el servicio.

**Artículo 37:** Los establecimientos particulares o públicos que se dediquen a las actividades de acopio y reciclado de residuos sólidos; como plásticos, metales como; aluminio, fierro, cobre, papel, cartón, vidrio entre otros residuos aprovechables están sujetos al cumplimiento de sus permisos autorizaciones, y o disposiciones legales, que marca la legislación vigente, para estas unidades económicas.

**Artículo 38:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente determinara la factibilidad y la petición a la que se refiere el artículo anterior en su caso, la turnara al Gobierno Municipal de Coyotepec para su aprobación.

### **CAPÍTULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 39:** Se consideran infracciones al presente reglamento las siguientes acciones u omisiones:

- I. Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general;
- II. Llevar a cabo, sin la autorización correspondiente, cualquier actividad que como consecuencia ensucie la vía pública o en su caso no realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades: incluyendo, comercio, eventos recreativos, religiosos culturales, artísticos, deportivos, campañas políticas.
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o lotes baldíos.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV. Extraer de las bolsas o de cualquier recipiente colector ubicado en la vía pública, los residuos de ellos;
- V. Disponer residuos sólidos de Casa habitación, de actividades comerciales, o industriales en los contenedores de la vía pública, parques -jardines, o instancias públicas o municipales.
- VI. No podrán recolectar Residuos Sólidos Urbanos los voluntarios sin previa autorización.
- VII. Arrojar tierra y desechos producto de la limpieza y barrido, a la boca de tormenta y coladeras pluviales;
- VIII. Arrojar animales muertos o desechos de actividades de ganadería, rastros, o venta de cárnicos y derivados de origen animal. En lotes baldíos

### CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

**Artículo 40:** Las faltas e infracciones a este reglamento serán conocidos y resueltos con apoyo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente con el apoyo de Seguridad Pública Municipal y a su vez toda autoridad competente determinando las sanciones cometidas de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 41:** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en lo conducente, de la Ley de la materia que se trate, sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

**TERCERO.** Se deroga toda disposición normativa Municipal que se contraponga al presente.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

Coyotepec, Estado de México a 30 de octubre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**



**BIOLOGA MARISOL LUNA CRUZ**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**



**LICENCIADA PAULA ALICIA PINEDA ESCORCIA**

**APROBACIÓN**

30 de octubre de 2025

**PUBLICACIÓN**

30 de octubre de 2025

**VIGENCIA**

El presente, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORD/070** derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.



*Unidos para*  
**Transformar**